

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin de corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 45 del 02 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 189
Referencia: Verbal (Restitución de Tenencia)
Demandante: FINANDINA S.A
Demandado: FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA
SERVINTOR-T SAS
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00520-00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que se cometió un yerro en el proferimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 45 del 02 de diciembre de 2021, como quiera que existe una inconsistencia en el valor fijado por la condena en costas, dado que en letras se manifestó que correspondía a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**, en tanto que en números se señaló **(\$ 2.750.000.00)**, debiendo primar lo escrito en letras por ser el valor que se ajusta al monto de la condena impuesta.

Así las cosas, conforme con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., que indica ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*** (negrilla del despacho), el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 45 del 02 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

Condense en costas a los demandados, las cuales habrán de liquidarse por secretaría, teniendo en cuenta que las agencias en derecho se han tasado en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.350.000.00)**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

A.M.

Estado No. 16

04 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964db8fff2641b73bad2fa0b74e807902211cb279067ff5892420cc3cfd4506a**
Documento generado en 03/02/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>